Boletín N° 14.044-12

Proyecto de ley que, iniciado en moción del Honorable Senador señor Ossandón, que declara al hidrógeno verde como bien nacional de uso público.

I. Fundamentos de proyecto de ley

Se ha dicho que el hidrógeno verde es el combustible del futuro[1], el cual podría reemplazar a los actuales combustibles fósiles. Tal escenario generará, sin lugar a dudas, una necesaria y positiva revolución en la forma de conseguir energía debido a que este combustible es mucho más amigable y respetuoso con el medio ambiente que los que hoy se utilizan masivamente. A su vez, Chile, debido a su características geográficas y recursos naturales tiene un gigantesco e inconmensurable potencial[2] en la producción y explotación del hidrógeno verde, lo cual previsiblemente traerá grandes beneficios para nuestro país.

Formas de conseguir combustible en base al hidrógeno:

La primera forma -y más barata y utilizada- es extraerlo a través de hidrocarburos, a lo que se le llama hidrógeno gris. Es un método poco amigable con el medioambiente ya que su generación continúa requiriendo combustibles fósiles[3]. Una segunda forma es obtenerlo directamente del agua a través de un proceso llamado electrolisis, el cual rompe la molécula del agua y separa el oxígeno y el hidrógeno, lo que necesita altas cantidades de electricidad que, si es producida en base a energías renovables como la solar o eólica, genera el hidrógeno en su versión verde[4]. En otras palabras, el hidrógeno renovable, también conocido como hidrógeno verde, es el producido por electrólisis del agua a partir de electricidad proveniente de fuentes renovables. Este proceso no emite CO_2 y transforma el agua en moléculas de gases de hidrógeno y oxígeno, usando electricidad producida por fuentes renovables[5]. (Chile, al tener un gran potencial de energía solar y eólica, pasa a tener un rol primordial en la generación de hidrógeno verde).

¿Por qué declarar el hidrógeno verde como bien nacional de uso público?

Como se ha expuesto, el hidrógeno verde tiene un gran potencial como combustible del futuro y Chile tiene claras ventajas para su producción, lo cual convierte a esta sustancia en un bien estratégico para el desarrollo del país. Dejar que este bien sea como cualquier otro bien más, sin tener un régimen especial de cuidado, administración y explotación, sería un grave error como país ya que en él no solo radica una esperanza para cuidar el medio ambiente, sino que también una posibilidad para que Chile siga desarrollándose económicamente, tal como sucedió con el salitre en el siglo XIX y con el cobre en el siglo XX.

[1] https: //elperiodicodelaenergia.com/el-hidrogeno-verde-es-el-combustible-del-futuro/
[2] https://marcachile.cl/el-gran-potencial-de-chile-para-el-desarrollo-del-hidrogeno-verde/
[3] http://generadoras.cl/prensa/hidrogeno-verde-que-es-como-se-produce-y-cual-es-su-impresionante-potencial-en-chile
[4] Ídem
[5] https://www.unionfenosagas.com/es/Newsletter/NoticiaNewsletter/gas-renovable-hidrogeno-verde?p=ENERO2020

El declarar al hidrógeno verde como bien nacional de uso público[6] establece que el bien pasa a tener un carácter público, es decir, para a ser un bien público que le pertenece a la nación toda. Por tales razones, será el Estado el que tenga el control de dicho bien, cuya administración la podrá tener el mismo Estado o podrá delegarla a terceros, ya sea mediante el régimen ordinario a través del Ministerio de Bienes Nacionales o mediante la creación de una regulación especial al efecto (con la respectiva creación de royalties, pagos, etc). Lo importante para el presente proyecto de ley, el cual constituye su objetivo, es otorgarle una categoría jurídica especial -radicando su control en el Estado- a un bien de tanta importancia para la conservación del medio ambiente y para el desarrollo de Chile.

II. Objetivo y contenido del proyecto

El presente proyecto de ley, en su artículo único, tiene por fin declarar al hidrógeno verde o renovable como bien nacional de uso público.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Se declara al hidrógeno verde como bien nacional de uso público.

[6] Artículo 589 Código Civil: Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.